

Secretaría. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que el mismo ha regresado del Honorable Tribunal Superior de Buga - Valle del Cauca - Sala Civil Familia.
Palmira, diciembre 31 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

EL SECRETARIO,

AUTO SUSTANCIACION

RAD # 2021- 00314-00

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA VALLE

Palmira, treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El Honorable Tribunal Superior de Buga - Valle del Cauca - Sala Civil Familia, Magistrado: Orlando Quintero García, mediante decisión de recurso de apelación de fecha 10 de diciembre de 2021, RESUELVE, "...", **1º. Revocar parcialmente el numeral cuarto del auto impugnado y en su lugar disponer como cuota provisional de alimentos en favor de los menores MARÍA DE LOS ÁNGELES y JUAN FERNANDO ALARCÓN ZORRILLA, la misma cuantía señalada la conciliación celebrada ante la Defensoría de Familia del I.C.B.F., Centro Zonal Palmira el 8 de mayo de 2019, lo cual indica que la cuota para ese año asciende a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 242.584.00), dinero que deberá suministrar directamente a la demandante YULI TATHIANA ZORRILLA LEÓN, en la forma en la cual no ha venido haciendo, o a través de depósito judicial en la cuenta del Juzgado. 2º. No hay condena en costas por no estar causadas", (...).NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Atendiendo lo anterior El juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Buga - Valle del Cauca - Sala Civil Familia.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA
A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado #134
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.
[Art. 295 del C. G. de P.]. Palmira, 02 de septiembre de 2019
WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.-

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

V.V.V.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedf08f91a63c47d0b791672d6458ff9cca9079eaabc724c567daf3c3a0a18b2**

Documento generado en 04/01/2022 05:29:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>